

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 03 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte vinculada María Martha Buitrago se encuentra debidamente notificada.

- María Martha Buitrago, notificación personal 11/08/2021, término 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2021, presentó contestación 25 de agosto.

A su vez, peticionó le fuese nombrado apoderado de pobre. Sírvase proveer.

**Claudia M. Avendaño Torres**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
La Dorada, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario laboral – Pensión Sobreviviente

**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2019 00476 00

**ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA – CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte vinculada la señora María Martha Buitrago Herrera se notificó de manera personal el día 11/08/2021.

Dentro del término establecido, la señora María Martha Buitrago Herrera contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial, la cual, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

Ahora bien, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Lida Esperanza Acero Vargas identificada con C.C. No. 30.341.196 y T.P. No. 76.137 del C.S.J., para que represente a la señora María Martha Buitrago Herrera en los términos y para los efectos del poder conferido; esto es, únicamente para la presentación de la contestación de la demanda.

De otro lado, mediante escrito la señora María Martha Buitrago Herrera, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio en el presente trámite.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

*"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".*

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre a la interesada por cuanto afirma bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del Código General del Proceso, lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 del ídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que la represente.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por María Martha Buitrago Herrera de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. Lida Esperanza Acero Vargas identificada con C.C. No. 30.341.196 y T.P. No. 76.137 del C.S.J., para que represente a la señora María Martha Buitrago Herrera en los términos y para los efectos del poder conferido; esto es, únicamente para la presentación de la contestación de la demanda.

**TERCERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora María Martha Buitrago Herrera.

**CUARTO:** Designar al Dr. Fernando Andrés Carrillo, como abogado de oficio, para que represente a la solicitante en el presente trámite. Notifíquesele en forma personal la designación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

CMAT